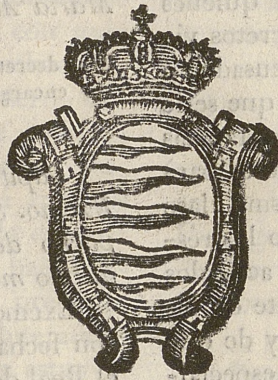


Se suscribe en esta Ciudad en la Librería de los hijos de Rodríguez á 8 rs. al mes llevado á casa de los Señores Suscriptores, y 10 para fuera, franco de porte; y en la misma se despachan los números sueltos.



Los anuncios se dirigirán á la redaccion francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

## BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

### ARTICULO DE OFICIO.

Real decreto mandando que las causas eclesiásticas por delitos atroces se formen desde el principio, sustancien y fallen por los Jueces y Tribunales Reales.

*Secretaría de la Real Audiencia de Valladolid.* — Por el Ministerio de Gracia y Justicia se ha comunicado á esta Real Audiencia el Real decreto que dice así.

Ministerio de Gracia y Justicia. — Excmo. Señor. — S. M. la REINA Gobernadora con fecha 17 del actual se ha servido dirigirme el Real decreto siguiente. — Las contestaciones que se habian suscitado en diferentes ocasiones entre la jurisdiccion Real y la eclesiástica acerca de la competencia, conocimiento y procedimiento de las causas contra eclesiásticos por delitos atroces ó graves, movieron el Real ánimo de mi augusto abuelo el Sr. Rey D. Carlos IV, á mandar en Real orden de 19 de Noviembre de 1799, que el suprimido Consejo de Castilla formase una instruccion detallada sobre la materia, que sirviese de regla general á todos los tribunales y justicias del reino, y dejase expedita la jurisdiccion Real ordinaria para contener y castigar los delitos que trastornan el orden comun, y cuyas penas exceden las facultades de la potestad eclesiástica; disponiendo al propio tiempo, que ínterin esto tenia efecto, conociese de estas causas, desde su principio, el Tribunal Real con el eclesiástico, hasta ponerlas en estado de sentencia, y que entonces la remitiese al Gobierno por la via reservada, para lo que hubiere lugar. Muy luego principiaron á sentirse los funestos efectos de esta disposicion, por el entorpecimiento y dilaciones á que da lugar en la sustanciacion, en el pronuncia-

miento de los fallos y en la ejecucion de estos, pero tamaños males se han hecho aun mas patentes é intolerables en estos últimos tiempos, que por desgracia muchos eclesiásticos, olvidados de los deberes que les impone su sagrado ministerio y su cualidad de ciudadanos, han tomado una parte mas ó menos activa en la rebelion, conspiraciones y tramas contra el trono de mi augusta Hija, cuando es mas necesario que la accion de la justicia sea pronta y rápida para castigar á los delincuentes, y que su castigo contenga á los que intentaren imitarlos. A fin de cortar de una vez estos males tan trascendentales, y librar á la nacion de las funestas consecuencias de un privilegio, que el estado eclesiástico debiera á la sola munificencia de la autoridad temporal de los Reyes, y que únicamente puede subsistir en cuanto no perjudique al orden, tranquilidad, bienestar y conservacion de la sociedad; teniendo Yo presente lo que sobre el particular han manifestado en diferentes consultas el citado Consejo suprimido de Castilla, el supremo tribunal de Justicia en la suya de 2 de Setiembre de 1813, y últimamente el parecer emitido por el supremo de España é Indias y la seccion de Gracia y Justicia del Consejo Real del mismo nombre, y conformándome con él, vengo en decretar, oido el Consejo de Ministros, á nombre de mi excelsa Hija la REINA Doña ISABEL II, lo que sigue:

1.º Queda derogada y sin efecto alguno la disposicion contenida en la Real orden de 19 de Noviembre de 1799, las demas anteriores á que esta se refiere, y las posteriores declaratorias de ellas.

2.º Las causas contra eclesiásticos por delitos

atroces ó graves, se formarán desde el principio, sustanciarán y fallarán en todo el Reino, sin intervencion alguna de la autoridad eclesiástica, por los jueces y tribunales Reales, á quienes competan con arreglo á las leyes y decretos vigentes, en razon de la gerarquía del acusado, ó de la naturaleza y carácter del delito de que se le acusare, observándose los trámites é instancias prescritas por las leyes y decretos vigentes para la sustanciacion de las causas de la misma clase contra los demas ciudadanos, y cuidando los respectivos jueces y tribunales de que los acusados sean colocados en el parage mas decente de las cárceles, sin perjuicio de su seguridad, y de que se les trate con la distincion posible, especialmente si fuesen sacerdotes.

3.º A su consecuencia cesarán inmediatamente en sus funciones, asi el tribunal llamado el Breve en Cataluña, como todos los demas que hasta ahora han conocido y estaban destinados á conocer de dicha clase de causas en la corona de Aragon.

4.º Para el indicado efecto, y hasta tanto que se haga una clasificacion mas conveniente y oportuna de los delitos, se reputarán y considerarán atroces ó graves aquellos que por las leyes del reino ó decretos vigentes se castiguen con pena capital, extrañamiento perpétuo, minas, galeras, bombas ó arsenales.

5.º Dada sentencia que merezca ejecucion, en la que se imponga al reo alguna de las penas referidas, pasará el juez testimonio literal de ella, con el oportuno oficio, sin incluir ninguna otra cosa, al Prelado diocesano para que por este se proceda en su caso á la degradacion correspondiente del reo en el preciso término de seis dias.

6.º Si dentro de este término no se verificase la degradacion, se procederá sin mas dilacion á la ejecucion de la sentencia, cualquiera que sea la pena impuesta al reo, y si fuere la capital, será conducido al patíbulo en hábito laical y la cabeza cubierta con un gorro negro.

7.º Si de la causa y de la defensa del acusado no resultaren méritos bastantes para imponerle ninguna de las penas mencionadas, pero sí otra inferior extraordinaria, y la condenacion de costas, se le aplicará esta por el mismo juez ó tribunal que hubiere conocido del proceso.

8.º y último. En las causas actualmente pendientes, cualquiera que sea su estado, se observará en adelante lo prevenido en este mi Real decreto. Tendréislo entendido, y dispondreis lo necesario á su cumplimiento. Lo que de Real orden comunico á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de Octubre de 1835. — Alvaro Gomez. — Señor Regente de la Audiencia de Valladolid.

*Y habiéndose dado cuenta en Tribunal pleno de esta Real Audiencia, mandó en 26 del actual*

*se guarde, cumpla y circule en la forma ordinaria. Asi resulta de sus originales, de que certificado. Valladolid 29 de Octubre de 1835. — Blas Maria Alonso Rodriguez.*

Real decreto mandando se agreguen á la Junta de Inspectores encargada de revisar las ordenanzas militares, otros individuos en clase de auxiliares.

*Capitanía general de Castilla la Vieja. — El Excmo. Señor Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra con fecha 22 de Octubre último me dice lo que copio.*

Excmo. Señor. — S. M. la REINA Gobernadora con fecha 20 del actual se ha servido dirigirme el Real decreto siguiente. — No pudiendo la Junta de Inspectores, en razon del cúmulo de negocios que por su instituto la ocupan, dedicarse con la asiduidad que seria de desear á la revision de las ordenanzas militares y á trazar un plan de organizacion general del ejército, conforme al estado actual de la ciencia de la guerra, adecuado á las circunstancias particulares de la España, y fundado en bases positivas y de inmediata aplicacion, he resuelto, á nombre de mi augusta Hija la REINA Doña ISABEL II, que se agreguen á dicha Junta los individuos que juzgueis indispensables y mas aptos para auxiliarla, únicamente en los indicados trabajos, que se extenderán á las Milicias provinciales y cuerpos francos; bajo el concepto de que dichos individuos no han de disfrutar por tal comision mas sueldo ni emolumento que el que les corresponda por su situacion anterior, pues me reservo el recompensarlos oportunamente segun el mérito que contraigan en dicho encargo. Tendréislo entendido, y dispondreis lo necesario á su cumplimiento. — Está rubricado de la Real mano. — Lo que de Real orden traslado á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes.

*Lo que participo á V. para que lo haga insertar en el Boletin oficial de esa Provincia. Dios guarde á V. muchos años. Valladolid 3 de Noviembre de 1835. — José Manso. — Señor Comandante militar de...*

Real decreto prohibiendo expedir dimisorias y conferir órdenes mayores.

*Gobierno civil de la Provincia de Valladolid. — El Señor Subsecretario de lo Interior con fecha 26 de Octubre último me dice lo que copio.*

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se ha comunicado á este de lo Interior el Real decreto que sigue.

„Su Magestad la REINA Gobernadora se ha servido dirigirme con fecha 8 del actual el Real decreto siguiente. — Deseando remediar los gravísimos perjuicios que se siguen al Estado y á la Iglesia de ser tan excesivo y desproporcionado el número de eclesiásticos en la mayor parte del Reino, con tanto daño de estos mismos como de

los demas españoles, que sufren exclusivamente las cargas públicas de que estan exentos aquellos; he venido en decretar á nombre de la REINA mi augusta Hija Doña ISABEL II, oido el Consejo de Ministros, que por ahora, y hasta que con todo el exámen necesario de los trabajos hechos por la Junta eclesiástica se determine, de acuerdo con las Córtes, lo que mas convenga sobre reforma del Clero, los muy Reverendos Arzobispos, Reverendos Obispos y demas Prelados á quienes compete, se abstengan absolutamente de expedir dimisorias y conferir Ordenes mayores bajo ningun título, ni por ningun motivo ni pretexto; aunque bien podrán promover al Presbiterado ó al Diaconado á los que respectivamente estuvieren ya ordenados de Diáconos ó de Subdiáconos, y ordenar *in sacris* á los que el dia de la publicacion de este decreto en la Gaceta de Madrid tengan obtenida la presentacion y colacion canónica de algun curato ó de algun beneficio con cura de almas, ó hecha ya y aprobada alguna oposicion en virtud de la cual se les haya dado ó se les diere dicha colacion, antes ó despues del expresado dia. Tendréislo entendido, y lo comunicareis á quien corresponda para su cumplimiento. = De Real orden lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Octubre de 1835. = Alvaro Gomez."

Lo traslado á V. S. de Real orden comunicada por el Señor Secretario del Despacho de lo Interior para los efectos correspondientes.

*Lo que traslado á V. con igual objeto. Dios guarde á V. muchos años. Valladolid 6 de Noviembre de 1835. = Francisco Romo y Gamboa. = Sres. Alcalde y Ayuntamiento de...*

Circular pidiendo razon de las cátedras de Latinidad que haya en los pueblos.

Gobierno civil de la Provincia de Valladolid. = Para dar cumplimiento á una Real orden, se hace preciso que con la mayor urgencia me remitan una relacion de las Cátedras de latinidad, Colegios, Seminarios no Conciliares, y Academias públicas ó privadas que estuviesen establecidas en ese pueblo, con expresion de los fondos ó arbitrios aplicados á estos ramos de segunda enseñanza. Dios guarde á V. muchos años. Valladolid 26 de Noviembre de 1835. = Francisco Romo y Gamboa. = Señores Alcalde y Ayuntamiento de...

Circular sobre la presentacion de las cuentas de Propios.

Gobierno civil de la Provincia de Valladolid. = Hallándose varios pueblos con el notable descubierto de la presentacion de cuentas de Propios correspondientes al año último, y pago de descubiertos de contingentes de varios años, y que no obstante las invitaciones hechas por

este Gobierno civil no lo han realizado; no puedo menos de prevenir á los que se hallen en este caso, que siendo indispensable semejante falta, dando lugar para ello á la expedicion de apremios, lo que me sería muy sensible tener que ocurrir á este medio, lo verifiquen sin falta alguna para el dia 8 del mes próximo, en el concepto que de no hacerlo, les exigiré sin mas aviso la multa de diez ducados, y procederé contra los morosos á lo demas que haya lugar. Dios guarde á V. muchos años. Valladolid 26 de Noviembre de 1835. = Francisco Romo y Gamboa. = Sres. Alcalde y Ayuntamiento de...

*El Protector de la Facultad Veterinaria á todos los Pasantes de Albeiteria.*

La comision de Armamento y Defensa de esta Provincia ha escitado mi patriotismo y bien conocida adhesion á los legítimos derechos de la Reina Doña Isabel 2.<sup>a</sup> y á las libertades patrias para que encendiendo en el ánimo de los estudiantes de Veterinaria el mas ardiente entusiasmo corran todos á alistarse voluntariamente en las banderas de la Patria. Ya la mayor parte de los alumnos de la Escuela establecida en esta Corte han respondido á este llamamiento. Llenos de la mas generosa exaltacion, y dóciles á la voz de su protector y Gefe superior, que en todas épocas los condujo por la senda del verdadero honor, esperan impacientes el momento de volar á las armas. Quieren corresponder asi á los inmensos beneficios que la inmortal Cristina, madre de todos los buenos españoles, ha derramado á manos llenas sobre los que se dedican á la carrera de las letras. Y vosotros jóvenes estudiantes que os hallais pasando en los diferentes pueblos de esta Monarquía para venir despues á obtener el título de profesores, imitad tan noble ejemplo. A vosotros alcanzarán tambien las recompensas que el paternal Gobierno que nos rige tiene preparadas para todos los buenos españoles que se arrojen voluntariamente á combatir las hordas de la inquisicion y del fanatismo. La lucha será corta, los sacrificios que por tan justa causa se hagan muy pequeños. Una era de felicidad y de contento se presenta á vosotros. Hasta este tiempo la ciencia de curar y conservar los auxiliares mas útiles de la agricultura y de la industria se ha visto envilecida, y los que á fuerza de trabajo consiguieran obtener el título de Profesores estaban despreciados, y formaban por decirlo así una clase abyecta y separada del resto de los hombres. En lo sucesivo se concederán honras y distinciones á tan útiles ciudadanos, y su suerte no dependerá ya en los pueblos del capricho y animosidad de los concejales. Todo debe esperarse de la adorada Reina á quien la Providencia ha encomendado los destinos de esta Nacion magnánima. Vuestro Protector ansioso siempre por la felicidad de la juventud estudiosa, será el órgano, el intérprete de vuestros votos y necesidades. El pedirá y alcanzará para vosotros todas las gracias y mercedes á que os hagais acreedores, y no solo se os contará todo el tiempo que paseis en el servicio de las armas como si hubieseis estado estudiando en casa de vuestros respectivos maestros, sino que se os hará el abono de campaña concediéndose tambien alguna rebaja en el depósito que debéis hacer para alcanzar el título. Corred pues á las armas, jóvenes pasantes de Albeiteria, la patria cuenta con vosotros. Nuestra

inocente é idolatrada Reina Doña Isabel 2.<sup>a</sup> reclama vuestro auxilio. A la sombra tutelar de su trono encontrareis honor, prosperidad, contento, mientras que bajo la aborrecida dominacion de un Príncipe fanático continuaria la facultad envilecida, y cuando al cabo de mil fatigas y trabajos llegaseis á veros profesores solo habriais alcanzado una miserable y deshonrosa existencia. El partido que debeis tomar en estas circunstancias no puede ser dudoso. Vuestro Protector se lisongea de que volareis á las armas, cuantos esteis en disposicion de empuñarlas. Corresponde á su confianza, haceos asi dignos del aprecio de vuestros conciudadanos, y del amor y gratitud de la Reina Gobernadora. Madrid 10 de Noviembre de 1835.—El Duque de Alagon.

*Real Academia de Medicina y Cirugia de Castilla la Vieja.*

Las continuas y repetidas quejas que de todas partes llegan á esta Corporacion por los excesos y abusos de los que sin el título competente se intrusan en el egercicio de la Medicina, y los gravísimos perjuicios que de ellos se siguen á la humanidad doliente, obligan á esta Real Academia, á quien por sus estatutos le está tan encargado el cuidado de la salud pública, á levantar su voz para no consentir semejantes desórdenes. Ya es tiempo que cesen los errores, las preocupaciones y rutinas perjudiciales: si los hombres mas célebres, si los que se han dedicado con la mayor asiduidad á la noble ciencia de curar, confiesan de buena fe las dificultades que cada dia se ofrecen en la práctica: ¿cómo es posible que los que no se han dedicado á su estudio, ó los que á penas han adquirido los rudimentos necesarios en una pequeña parte puedan egercer el todo con acierto? He aqui el privilegio de la ignorancia, no temer el peligro porque no le conoce. Es á la verdad digno de admiracion que en una nacion culta y civilizada se admitan tales hipotesis; y que hombres por otra parte llenos de erudicion y sensatez se dejen arrastrar tan facilmente y puedan caer en semejantes errores: tal es sin embargo la condicion humana; y tal es el natural instinto de nuestra conservacion, que nos ofusca el entendimiento, y nos deja fascinar de las vanas promesas de los charlatanes.

La Real Academia por lo mismo, al paso que obligada á persuadir y aconsejar á unos para que no se dejen engañar con lisongeras esperanzas, no puede tolerar por mas tiempo la escandalosa intrusion de la mayor parte de los Cirujanos romancistas y Sangradores en el egercicio de la Medicina, para el que de ningun modo están autorizados; ni la reprehensible facilidad con que son despachadas sus recetas

por los Farmacéuticos, que les franquean cuantas drogas y medicamentos se hallan en sus oficinas, reformándolas á veces á su arbitrio para cohonestar en algun modo la mútua transgresion y culpabilidad. Decidida, pues, á llevar á efecto cuanto se manda en sus Reglamentos y Reales órdenes vigentes, y cumplir ademas con lo que últimamente se la previene por la Real Junta Superior Gubernativa, no descansará hasta ver realizados sus deseos, cortando para siempre tan perjudiciales abusos. Para cuyo fin se hará circular este aviso con las instrucciones correspondientes á todos los Subdelegados de Medicina y Cirugia de este distrito, á fin de que bajo su responsabilidad cumplan con lo que se les manda, y coadyuven de este modo con las filantrópicas intenciones de esta Real Academia, que asi como aprecia á los verdaderos Profesores, con quienes conserva la mas íntima union, perseguirá á los Curanderos y charlatanes, enemigos del género humano. Valladolid 4 de Noviembre de 1835.—Dr. D. Marino Campesino, Vice-Presidente.—Lic. D. Tomás Barinaga, Secretario interino.

La funcion patriótica de Esgrima que D. Cayetano Poblacion celebró en la noche del 23 del corriente, dedicada á los gastos de la guerra, produjo lo siguiente:

Total de la entrada, con inclusion de 80 rs. que cedieron los Propios, y 32 de varios donativos.....	2.934.. 2.
Importaron los gastos de música, alumbrado y demas.....	522..
Producto líquido.....	2.412.. 2.

Cuya cantidad ha sido entregada al Sr. D. Pedro de Urquidi, encargado de la recaudacion de donativos.

Los individuos de la Compañía dramática, no obstante de haber dado una funcion con igual objeto, egercieron en esta la parte que les correspondió sin estipendio alguno. Y el patriota D. Dámaso Santarén hizo gratuitamente la impresion de papeletas. Valladolid 25 de Noviembre de 1835.—Cayetano Poblacion.

ANUNCIOS.

*El Archivo cronológico topográfico, arte de Archiveros, 1 tomo, á 17 rs.*

—Observaciones á los buenos y leales españoles, y castigo á los malos. Estas dos obras se hallarán en esta Ciudad en la librería de Pastor.

*Precio medio que han tenido los frutos en los mercados que á continuacion se expresan, jornales y estado de la salud pública en la semana que concluyó en 25 de Noviembre.*

PUEBLOS.	Trigo.	Centeno.	Cebada.	Morcajo.	Garban-	Vino.	Agnar-	Acete.	Jornales.	Salud Pública.
	Fanega.	Idem.	Idem.	Idem.	zos. Idem.	Cántaro.	Idem.	Arroba.		
Puebla de Sanabria.	33...	18...	18...	„	90...	19...	„	75...	6.	Buena.
Tordesillas.....	21...	12...	13...	15...	55...	9...	16...	65...	4.	Idem.
Olmedo.....	20...	12...	12...	14...	50...	8...	„	72...	3.	Idem.
Medina del Campo.	20...	13...	12...	14...	90...	8...	16...	86...	4.	Idem.
Benavente.....	22...	12...	10...	15...	40...	22...	34...	„	3.	Idem.
Rioseco.....	22...	12...	10...	14...	74...	15...	60...	88...	3.	Idem.
Peñañel.....	26...	12...	14...	18...	65...	14...	25...	70...	3.	Idem.